

2623 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1991, del Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), como cultural privada y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana. [91/4595]

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), promovido por D. Emèrit Bono i Martínez en su condición de presidente del patronato de la referida entidad.

Resultando que en virtud de escritura pública nº 865 de 15 de mayo de 1991, otorgada ante el notario de Valencia D. Gaspar Ripoll Ortí, fue instituida la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), de la que son fundadoras la Caja de Ahorros de Valencia y la Generalitat Valenciana.

Resultando que de la propia carta fundacional y del artículo 4 de los estatutos se desprende que la fundación tiene los siguientes objetivos:

— Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos.

— Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactivamente regulan la vida en los ecosistemas mediterráneos para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos.

— Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales con una utilización racional del medio ambiente.

— Promover la educación y la formación en temas medioambientales mediterráneos.

Resultando que la dotación inicial de la Fundación, asciende a la cantidad de ciento un millones de pesetas (101.000.000) y que el domicilio social de la entidad se establece en la Calle del General Tovar nº 3 de Valencia.

Resultando que el gobierno de la Fundación se atribuye a dos órganos, el Patronato y el Director Ejecutivo, habiéndose acreditado la aceptación de cargos por parte del Director Ejecutivo, D. Millán Millán Muñoz y de los miembros del Patronato designados por los fundadores, que según consta en la escritura de constitución quedó inicialmente integrado por los siguientes componentes: Presidente, el Conseller de Administración Pública, D. Emèrit Bono i Martínez; Secretario, el Director de la Agencia de Medio Ambiente, D. Carlos Auernheimer Arguiñano y, como vocales; por la Presidencia de la Generalitat Valenciana, D. José María Bernabé Maestre; por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, D. Antonio Clemente Carrión; por la Consellería de Agricultura y Pesca, D. Guillermo Rivera Pérez; por la Consellería de Sanidad y Consumo, D. José Cuñat de la Hoz; por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, D. Miquel Tomas Mairena Alvarez; por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, D. José Salvador Martínez Ciscar; por la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología, D. Manuel Costa Tallens; por el ICONA, D. Ramón Montoya Montero; por la Secretaria del Estado de Universidades e Investigación, D. Esteban Manrique Reo; por la Secretaria General del Medio Ambiente, D. Luis Enrique Clemente Cubillas; por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Dña. Teresa María Medizábal

Resultando que al margen de los referidos patronos, en el órgano de gobierno podrán integrarse otros vocales en su condición de representantes de instituciones financieras y de la iniciativa privada, que según establece el artículo 12.p.2 de los estatutos de la fundación, serán vocales designados libremente, nombrados por el presidente, oído el patronato.

Considerando que esta consellería es competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/83 de 15 de septiembre, 171/83 de 29 de diciembre y 4/86 de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/83 de 28 de julio, 3066/83 de 13 de octubre y 2633/85 de 20 de noviembre y, de acuerdo con el apartado 23 de artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta los fines que se propone cumplir la fundación de referencia.

Considerando que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización y promoción de actividades culturales, educativas y de investigación, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno.

Considerando, que los estatutos de la fundación divididos en seis capítulos, treinta y un artículos y dos disposiciones transitorias, se ajustan a la voluntad de las entidades fundadoras y a lo preceptuado en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Considerando que de la escritura fundacional y de la restante documentación obrante en el expediente se desprende que la fundación se puede subsumir en los apartados 3 y 4 del artículo 2º del Decreto 2930/72 de 21 de julio.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la orden de 7 de octubre de 1987 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV nº 694 de 3 de noviembre de 1987), resueivo:

Primero

Clasificar la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, como cultural privada del promoción y servicio.

Segundo

Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Tercero

Aprobar sus estatutos.

Valencia, 29 de julio de 1991. — El Secretario General: Antonio Godoy García.